



Riohacha D.T.C., 12 de mayo de 2022.

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	RASA SAFETY
DEMANDADO:	BAU INGENIERIA S.A.S.
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00666-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Examinado el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el despacho que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, toda vez que, el apoderado de la parte actora en el acápite de las notificaciones da cuenta que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, esto, en atención a lo preceptuado en el numeral 1° y 5° del artículo 28 del Código General del Proceso¹.

Respecto de la cuantía, nos encontramos en presencia de un proceso monitorio a través del cual se pretende la suma de CUATRO MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCT (\$4.012.605,00), conforme al monto estipulado en este acápite y que la parte actora pretende hacer valer, toda vez que, correspondiendo a una mínima cuantía y no resulta superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo contempla el inciso segundo del artículo 25 del C.G.P.²

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo a la norma transcrita a rechazar por falta de competencia la demanda presentada por la parte demandante, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Santa Marta (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, este despacho con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda monitoria por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de reparto de esta ciudad a través del Sistema Justicia XXI Web para que sea remitida a los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.

¹Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

² **Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).



TERCERO. Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd8fc5b7e3c059b3e65ccb028e1741f9c3756fceeaa15a1ad3e60494935bd3d**

Documento generado en 12/05/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>